

SENTENCIA DE REEMPLAZO

Santiago, seis de diciembre de dos mil diecinueve.

En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 786 del Código de Procedimiento Civil, y lo ordenado por la decisión precedente, se dicta el fallo de reemplazo del que se ha anulado en estos antecedentes.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada de cuatro de enero de dos mil diecinueve y de la decisión de casación que antecede, se dan por reiteradas las reflexiones quinta a séptima.

Y se tiene además presente:

Que al encontrarse suficientemente acreditados los presupuestos que generan la responsabilidad del Estado demandado y el derecho del actor a reclamar la indemnización de todo daño, la demanda debe ser acogida, como lo declaró el tribunal a quo.

Por estas consideraciones y, visto además lo dispuesto en los artículos 178, 180 y 186 del Código de Procedimiento Civil; artículos 6, 38 y 19 N° 22 y 24 de la Constitución Política de la República, se confirma la sentencia apelada de cuatro de enero de dos mil diecinueve, dictada por el Noveno Juzgado Civil de Santiago.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo de la Abogada Integrante Sra. Gajardo.

Rol N° 18.179-19

Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Carlos Künsemüller L., Lamberto Cisternas R., Manuel Antonio Valderrama R., Jorge Dahm O., y la Abogada Integrante Sra. María Cristina Gajardo H. No firma la



Abogada Integrante Sra. Gajardo, no obstante haber estado en la vista de la causa y acuerdo del fallo, por estar ausente.



En Santiago, a seis de diciembre de dos mil diecinueve, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

